BOGOTÁ | SECRETARÍA DE GOBIERNO

SOLICITUD DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL

(Alcaldía Local de la Candelaria)

Fecha de Solicitud: 11/05/2026	**Área de Origen:** AGDL - Planeación

I. RESUMEN CONTRACTUAL

Número Contrato: FDLC-CCV-474-2025	**Fecha de Suscripción**: 16/01/2026	**Tipo de Contrato:** Contrato de Compraventa
Plazo Inicial: Cuatro (04) meses	**Fecha de Inicio:** 16/01/2026	**Fecha de Terminación Inicial:** 15/05/2026

Objeto: ADQUIRIR LOS ELEMENTOS LOGÍSTICOS NECESARIOS PARA LA ORGANIZACIÓN, DESARROLLO Y APOYO TÉCNICO DE EVENTOS, FERIAS Y DEMÁS ACTIVIDADES COMUNITARIAS, INTERINSTITUCIONALES Y PROPIAS DE LA ALCALDIA LOCAL DE LA CANDELARIA, CON EL FIN DE FORTALECER LA GESTIÓN LOCAL Y EL RELACIONAMIENTO CON LA COMUNIDAD

Contratista: SACSU SAS

Supervisor: ANGÉLICA MARÍA ANGARITA SERRANO	**Valor Inicial: $** 230.038.701 **VALOR SUBASTA. $203.581.660**

Número del proceso FDLC-SASI-006-2025	**Fecha de publicación del proceso en SECOP II:** 20/11/2025	**SECOP I o II:** https://www.secop.gov.co/CO1ContractsManagement/Tendering/ProcurementContractEdit/View?docUniqueIdentifier=CO1.PCCNTR.8714267&awardUniqueIdentifier=CO1.AWD.2450606&buyerDossierUniqueIdentifier=CO1.BDOS.9090428&id=5386808&prevCtxUrl=https%3a%2f%2fwww.secop.gov.co%2fCO1BusinessLine%2fTendering%2fBuyerDossierWorkspace%2fIndex%3fallWords2Search%3dFDLC-SASI%26sortingState%3dLastModifiedDESC%26showAdvancedSearch%3dFalse%26showAdvancedSearchFields%3dFalse%26selectedDossier%3dCO1.BDOS.9090428%26selectedRequest%3dCO1.REQ.9305720%26&prevCtxLbl=Procesos+de+la+Entidad+Estatal

II. INFORMACIÓN DE LA MODIFICACIÓN SOLICITADA

MODIFICACIÓN No. __02__

Adición Valor	Prórroga Tiempo	Modificación o aclaración otras cláusulas
Valor: N/A CDP No.: N/A	**Tiempo**: 1 mes y 30 días **Fecha Terminación Final**: 30 de junio 2026	Clausula tercera, El plazo de ejecución del presente contrato será por CINCO MESES, 15 DÍAS o hasta agotar el presupuesto disponible contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y legalización.

III. INFORMACIÓN DE MODIFICACIONES ANTERIORES

MODIFICACIÓN No.__1___

Adición Valor	Prórroga Tiempo	Modificación o aclaración otras cláusulas
Valor: N/A	Tiempo: N/A	Clausula primera. OBLIGACIONES DEL

CDP No.: N/A	Fecha Terminación Final: N/A	CONTRATISTA; literal B. Cumplir con las condiciones establecidas en los estudios previos, anexo técnico y mantener los precios establecidos en la oferta hasta la terminación del contrato

ESTADO FINANCIERO DEL CONTRATO:

Valor del Contrato:	**$**230.038.701
Valor ejecutado:	**$ 0**
Valor Pagado:	**$ 0**
Valor a Adicionar:	**$ 0**
Valor total (incluyendo la adición solicitada):	**$**230.038.701

CONVENIENCIA Y JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN:

La ley 80 de 1993 en su artículo 14 nos indica los medios y la necesidad que puede emplear la entidad estatal para el cumplimiento normal de los contratos, ejerciendo así un control que obedece al principio de responsabilidad de la contratación, este artículo nos expresa lo siguiente: "(…) *Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato*."

Con base en la solicitud presentada por el contratista GRUPO EMPRESARIAL SACSU SAS, mediante la cual expone las dificultades sobrevinientes relacionadas con la adquisición e importación del ítem correspondiente a la "Tarima de 6x6", así como la necesidad de contar con un plazo adicional para culminar la fabricación y entrega de los elementos objeto contractual, se considera jurídicamente viable y técnicamente procedente la suscripción de una prórroga al Contrato FDLC-CCV-474-2025 por el término de un (1) mes y quince (15) días, en atención a la necesidad institucional de garantizar el cumplimiento integral del objeto contractual y la satisfacción de la necesidad pública que motivó el proceso de contratación.

El contrato cuyo objeto corresponde a "ADQUIRIR LOS ELEMENTOS LOGÍSTICOS NECESARIOS PARA LA ORGANIZACIÓN, DESARROLLO Y APOYO TÉCNICO DE EVENTOS, FERIAS Y DEMÁS ACTIVIDADES COMUNITARIAS, INTERINSTITUCIONALES Y PROPIAS DE LA ALCALDÍA LOCAL DE LA CANDELARIA, CON EL FIN DE FORTALECER LA GESTIÓN LOCAL Y EL RELACIONAMIENTO CON LA COMUNIDAD", responde directamente al cumplimiento de actividades institucionales que requieren la disponibilidad efectiva y oportuna de elementos logísticos indispensables para el desarrollo de espacios de participación ciudadana, eventos comunitarios y actividades de fortalecimiento territorial, razón por la cual resulta prioritario para la entidad garantizar la culminación adecuada de la ejecución contractual bajo criterios de continuidad, eficiencia y satisfacción del interés general.

En el análisis efectuado a la comunicación allegada por el contratista y radicada el 11 de mayo de 2026, se evidencia que la situación presentada respecto a la tarima objeto del ítem No. 3 obedece a circunstancias sobrevinientes asociadas a la inviabilidad logística y de importación del elemento inicialmente proyectado, derivada de las dimensiones, peso y complejidad técnica de la carga, situación que fue conocida de manera posterior a la aprobación del modificatorio 1 propio de la ejecución y durante el desarrollo de las gestiones adelantadas para el cumplimiento contractual. En este sentido, se observa que el contratista adelantó

actuaciones tendientes a cumplir con las condiciones inicialmente pactadas, incluyendo la gestión de adquisición internacional del elemento, sin que se advierta una conducta orientada al incumplimiento deliberado de las obligaciones contractuales.

Así mismo, resulta relevante considerar que el contratista manifiesta haber ejecutado aproximadamente el ochenta por ciento (80%) de las obligaciones contractuales, circunstancia que evidencia un avance significativo en la ejecución y una intención material de cumplimiento del objeto contratado. Desde el punto de vista de la gestión contractual y de los principios de economía, responsabilidad y eficacia administrativa consagrados en la Ley 80 de 1993, resulta más favorable para la entidad adoptar medidas que permitan la culminación satisfactoria del contrato, antes que acudir a actuaciones sancionatorias o mecanismos de terminación anticipada que podrían afectar la satisfacción de la necesidad pública y generar retrasos adicionales en el desarrollo de las actividades institucionales programadas.

Frente a las especificaciones técnicas del elemento requerido, es importante precisar que la entidad no efectuará modificaciones al anexo técnico ni a las condiciones mínimas establecidas dentro del proceso contractual. En consecuencia, las condiciones técnicas exigidas inicialmente continúan plenamente vigentes y constituyen el parámetro obligatorio de cumplimiento para el contratista. No obstante, teniendo en cuenta que el contratista propone una alternativa de fabricación nacional que, según lo expuesto, mejora aspectos relacionados con estabilidad, funcionalidad, resistencia y seguridad de la estructura requerida, la entidad considera procedente aceptar la ejecución bajo dichas condiciones, siempre que se garantice el cumplimiento integral de las condiciones mínimas exigidas en el contrato y en el anexo técnico correspondiente.

En este sentido, debe aclararse expresamente que la aceptación de la alternativa propuesta no constituye una modificación de las especificaciones técnicas contractuales, ni implica alteración del alcance del objeto contratado, toda vez que las condiciones mínimas requeridas por la entidad permanecen inalteradas y continúan siendo exigibles durante la ejecución contractual. Por el contrario, la alternativa planteada por SACSU representa una mejora técnica ofrecida por el contratista dentro de su autonomía operativa y sin generar afectación a las condiciones esenciales del contrato.

De igual manera, la presente prórroga no configura desequilibrio económico del contrato ni genera la necesidad de reconocimiento económico adicional a favor del contratista. La ampliación del plazo solicitada tiene como única finalidad permitir la culminación de los procesos de fabricación, alistamiento y entrega de los elementos pendientes, sin modificar el valor inicialmente pactado ni las condiciones financieras acordadas entre las partes. Por consiguiente, no se requiere adición presupuestal alguna ni apropiación adicional de recursos públicos, manteniéndose indemne la ecuación económica inicialmente establecida.

Desde el punto de vista jurídico, la procedencia de la prórroga encuentra sustento en los principios que orientan la contratación estatal, particularmente los principios de planeación, economía, responsabilidad, continuidad del servicio y prevalencia del interés general, así como en la facultad que tienen las entidades estatales de modificar o prorrogar los contratos de común acuerdo durante su ejecución, siempre que dichas decisiones se encuentren debidamente motivadas y orientadas al cumplimiento de los fines estatales. En el presente caso, la ampliación del plazo contractual constituye una medida razonable, proporcional y necesaria para asegurar la correcta ejecución del objeto contratado y evitar afectaciones al desarrollo de las actividades institucionales programadas por la Alcaldía Local de La Candelaria.

Adicionalmente, la medida permite mitigar riesgos asociados a una posible declaratoria de incumplimiento, tales como retrasos en la satisfacción de la necesidad pública, necesidad de adelantar nuevos procesos contractuales, afectación de cronogramas institucionales y eventuales impactos administrativos y financieros derivados de la no culminación del contrato. Bajo este escenario, la prórroga solicitada se configura como el mecanismo más eficiente y favorable para la administración, en tanto permite garantizar la entrega efectiva de los bienes requeridos y asegurar la continuidad de las actividades institucionales asociadas al objeto contractual.

En consecuencia, y una vez revisada la solicitud presentada por el contratista, se concluye que existe fundamento técnico, jurídico y administrativo suficiente para considerar procedente la suscripción de una prórroga al Contrato **FDLC-CCV-474-2025** por el término de un **(1) MES Y QUINCE (15) DÍAS**, sin modificación del valor contractual, sin alteración de las condiciones técnicas mínimas establecidas en el anexo técnico y sin que ello implique reconocimiento económico adicional alguno.

Análisis del porcentaje del valor de la adición, incluyendo las anteriores si las hubiere con respecto al contrato inicial en SMLV, cuando aplique:

Valor contrato en SMLV: 131.45
Valor máximo para adición en SMLV: 65.72
Valor adición solicitada en SMLV: 0

IV. APROBACIONES

Con fundamento en lo anterior, en mi calidad de supervisora solicito la modificación 02, correspondiente a la prórroga del plazo inicialmente establecido por un mes y quince días

ANGÉLICA ANGARITA

Supervisora
ANGÉLICA MARIA ANGARITA SERRANO
Alcaldesa Local de la Candelaria

Proyectó: Zelenia Herrera R- Contratista FDLC

Revisó: Viviann Prieto – Abogada FDLC